

Dictamen de inhibición aprobado por mayoría, recaído en el Proyecto de Ley **14384/2025-CR**, que propone la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728

DICTAMEN DE INHIBICIÓN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **14384/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, por el que propone la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el martes 5 de mayo de 2026, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley **14384/2025-CR** que propone la ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, fue aprobado por mayoría, con **11 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel y CRUZ MAMANI, Flavio, quien votó en su calidad de accesitario por dispensa del congresista REYES CAM, Abel Augusto. Votó en contra el congresista CERRÓN ROJAS, Waldemar José. No hubo votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **14384/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de abril de 2026. Fue decretado e ingresado para su estudio y dictamen respectivo el 09 de abril de 2026 a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de comisión principal y a Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14384/2025-CR tiene el siguiente texto dispositivo:

**LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Permitir a los trabajadores de los organismos reguladores mejorar sus remuneraciones, acorde con el mercado laboral especializado que involucra la explotación de la infraestructura de transportes de uso público, energía, agua y telecomunicaciones, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de los organismos reguladores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

3.2. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral 3.1 y de no haberse realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que sea aprobado en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del estudio técnico en mesa de partes del MEF.

3.3. El plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 incluye el periodo de observaciones y subsanación, vencido este, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores señalados en el Artículo 1.

Artículo 4. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autonomía económica de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1 cuentan con autonomía económica financiados por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.

SEGUNDA. Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores

Los Aportes por Regulación, pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1, no podrán ser transferidos ni cedidos a Ministerios o Entidades del Estado. De hacerlo, conllevará a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

TERCERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

CUARTAS. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a los ORGANISMOS REGULADORES de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. La nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

III. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de la presente iniciativa legislativa se considera el siguiente marco normativo.

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), modificada por Ley 28964.
- Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- Decreto Ley 25965, crean la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

- Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (OSITRAN).
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 05-95-TR, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Supremo 002-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

4.1. Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes entidades públicas y del sector privado, mediante los siguientes documentos:

- Oficio P.O. 331-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido al presidente (e) del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- Oficio P.O. 332-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido a la presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)
- Oficio P.O. 333-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido al presidente del Consejo Directivo de Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- Oficio P.O. 334-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido al presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- Oficio P.O. 335-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido al ministro de Economía y Finanzas (MEF).
- Oficio P.O. 336-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- Oficio P.O. 337-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 14 de abril de 2026, dirigido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

4.2. Opiniones recibidas:

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)** mediante Oficio N°0160-2026-PD-OSITRAN, de fecha 28 de abril de 2026, adjunta el NFORME CONJUNTO N° 00076-2026-IC-OSITRAN (GA-GAJ).

Al respecto, dicha institución señala que la propuesta legislativa es favorable, por cuanto *la actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria, razonable y técnicamente sustentada, orientada a corregir*

distorsiones acumuladas en el tiempo y a restablecer condiciones óptimas de compensación en los organismos reguladores. Dicha medida resulta fundamental para fortalecer la capacidad institucional, asegurar la sostenibilidad del capital humano especializado de los organismos reguladores y mejorar la calidad de la intervención del Estado en sectores estratégicos.

- **Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)** mediante OFICIO N° 166-2026-OS/PRES, de fecha 29 de abril de 2026, adjunta el Informe de 28 de abril, por el cual expresa su opinión técnica favorable, enfocando su posición en las siguientes conclusiones:

Osinergmin señala que la OCDE, en la evaluación efectuada en el año 2019, advirtió que las dietas (que datan del año 2001) previstas para el Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los OR) limitan significativamente su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos (reducidas desde el año 2006 mediante Decreto de Urgencia 038-2006) no son competitivas frente a la industria. En adición, cabe indicar que la escala remunerativa del personal especializado fue aprobada en el año 2013.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 14384/2025-CR permitiría actualizar las escalas remunerativas de los OR, que se encuentran rezagadas, tal como puede evidenciarse con la encuesta salarial del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, correspondiente a los años 2014 al año 2025 y con la vigente escala remunerativa de Proinversión, que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 291-2017-EF.

A efectos de la implementación del Proyecto de Ley 14384/2025-CR en ejercicio fiscal 2026, se requiere que la propuesta legislativa exceptúe de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

v. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14384/2025-CR tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

La justificación de la propuesta para autorizar una nueva escala remunerativa para los organismos reguladores (OSITRÁN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTEL) se sustenta en la desactualización y pérdida del poder adquisitivo ya que la escala remunerativa actual ha permanecido congelada durante trece años (desde 2013). Explican que, debido a la inflación acumulada en los últimos 20 años, las remuneraciones de los trabajadores se han devaluado en un 85%. Así mismo

consideran que existe una marcada disparidad entre los sueldos de los reguladores y los del sector privado especializado (empresas concesionarias y supervisadas). Esto ha provocado la renuncia masiva de personal especializado que migra hacia las empresas que ellos mismos supervisaban o hacia consultoras privadas. Además, la baja remuneración impide que los organismos puedan reemplazar al personal experto que se jubila con especialistas de mercado, forzándolos a contratar personal con menos experiencia.

El proyecto de ley bajo análisis señala que desde 2007 se estableció un tope máximo de S/ 15,600 para los trabajadores. Sin embargo, en 2018, dicho tope se incrementó en un 80% solo para los presidentes ejecutivos, sin realizar ningún ajuste para el resto del personal técnico y profesional, lo que ha generado desmotivación e "inconsistencia interna".

La iniciativa legislativa bajo análisis critica que actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas establece topes de gasto que generan saldos que luego son transferidos a otras entidades en lugar de usarse para el sostenimiento del propio regulador. Por ello la iniciativa bajo análisis busca dar cumplimiento al artículo 24 de la Constitución Política, que establece el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente que garantice su bienestar y el de su familia.

Sin embargo, se advierte que la propuesta legislativa contiene materias y especialidades relacionadas al tema presupuestal con incidencia en el área laboral; de manera que, la comisión involucrada *ad hoc* en esta materia es la siguiente:

Materia o Especialidad	Comisión
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley <i>Permitir a los trabajadores de los organismos reguladores mejorar sus remuneraciones, acorde con el mercado laboral especializado que involucra la explotación de la infraestructura de transportes de uso público, energía, agua y telecomunicaciones, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa 3.1. <i>Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a</i></p>	

<p><i>efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de los organismos reguladores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.</i></p> <p><i>3.2. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral 3.1 y de no haberse realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que sea aprobado en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del estudio técnico en mesa de partes del MEF.</i></p> <p><i>3.3. El plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 incluye el periodo de observaciones y subsanación, vencido este, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores señalados en el Artículo 1.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>Artículo 4. Financiamiento de la nueva escala remunerativa <i>La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Autonomía económica de los Organismos Reguladores <i>Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1 cuentan con autonomía económica financiados por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>SEGUNDA. Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores <i>Los Aportes por Regulación, pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1, no podrán ser transferidos ni cedidos a Ministerios o Entidades del Estado. De hacerlo, conllevará a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
<p>TERCERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático <i>Se autoriza a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>

<p>CUARTA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa <i>Se exceptúa a los organismos reguladores de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. La nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</i></p>	<p>Presupuesto y Cuenta General de la República</p>
---	---

Si bien es cierto que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene bajo su ámbito a los organismos reguladores de los servicios públicos: : Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), sin embargo la competencia de la comisión en materia de organismos reguladores de los servicios públicos es evaluar cómo realizan la fiscalización, fijación de tarifas, protección del consumidor, entre otros.

Por el objeto y finalidad del Proyecto de **Ley 14384/2025-CR**, su estudio no debe ser abordado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por los siguientes argumentos:

- a) El objeto central de la propuesta es "autorizar una nueva escala remunerativa" para los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos supervisa las funciones de los reguladores (fiscalización, fijación de tarifas, protección del consumidor), pero no la administración interna de sus recursos humanos ni sus políticas salariales, las cuales son materias de derecho laboral público.
- b) El proyecto de ley bajo análisis solicita explícitamente ser exonerado de los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de los topes de ingresos del Decreto de Urgencia 038-2006. Las materias relacionadas con los ingresos del personal y el impacto presupuestal requieren la opinión técnica vinculante de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. El análisis de excepciones a leyes presupuestales nacionales no es especialidad de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
- c) El proyecto de ley bajo análisis tiene incidencia directa con el "Subsistema de Gestión de la Compensación" del Estado bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector de este sistema.

Basado en la materia del proyecto la comisión llamada a emitir una opinión especializada es la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, que en este caso es la comisión competente por excelencia para evaluar cualquier norma que busque exceptuar a entidades del cumplimiento de la Ley de Presupuesto Anual o modificar la gestión fiscal de los recursos públicos. De hecho, el Presidente de esta comisión ya ha formulado requerimientos de opinión sobre este proyecto de ley.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República prescribe la definición de las comisiones del Congreso; puntualizando que:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.” (...)

En ese orden, y, de acuerdo a los objetivos de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos establecidos en el Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, donde se recogen los fundamentos económicos en el ámbito de las funciones legislativas y de fiscalización y control que le asigna el Reglamento del Congreso de la República, las materias objeto de iniciativa legislativa del Proyecto de Ley 14384/2025-CR no se encuentran circunscritas en el ámbito de su competencia de materia y especialidad, razón por la cual corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo, con el propósito que las comisiones que sean competentes por su especialidad y materia, se pronuncien sobre el proyecto de ley.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, nos ratificamos en que el proyecto de ley bajo análisis no es materia de especialidad ni competencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por tratarse de temas de naturaleza presupuestal, lo que requiere de un análisis que sustente e identifique una partida presupuestal por lo que, se requiere de un estudio de fondo por las comisiones en las cuales recae dicha competencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que establece, entre otros aspectos, que las comisiones ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país y del artículo 70 del mismo cuerpo normativo, que señala, que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Por consiguiente, se recomienda la inhibición para el estudio del proyecto de ley en cuestión.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia para el estudio del



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 14384/2025-CR

Proyecto de Ley **14384/2025-CR**, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Sala de Comisiones,
Dese cuenta

Lima, 5 de mayo de 2026.